INFORME nº 83/2021.

ASUNTO: CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA DURANTE EL AÑO 2021.

I.- ANTECEDENTES.-

1º.- Propuesta de inicio de expediente suscrita por la Concejal-Delegada de Innovación, Economía, Empleo y Educación, Dña. Mercedes Piera Rojo, de fecha 26 de enero de 2021.

2º.- Informe técnico suscrito por la Técnico de Educación, Dª [redacted] con fecha 26 de enero de 2021, al que se une borrador de convenio, y anexos I y II al mismo.

3º.- Documento RC de reserva de crédito por importe de 160.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 108.3260.48901 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 2.1, 5.1, 10.4, 22.2, 28.1 y Disposición Final 1ª Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Artículos 2.1 y 2.3, letra a), del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).
- Artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ordenanza General de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 17 de octubre de 2017.
- Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2019.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Se somete a informe jurídico un modelo de convenio a suscribir con veintiún centros docentes públicos, en lugar de los veintiún convenios, en aras del principio de eficacia administrativa y por la identidad y conexión entre todos ellos existente desde un punto de vista jurídico.

Segundo.- Los convenios de colaboración entre este Ayuntamiento y los Centros Educativos Públicos del municipio, propuestos por la Concejalía de Innovación, Economía, Empleo y Educación, tienen como único objeto contribuir a la mejora de los servicios educativos prestados en dichos centros mediante una prestación económica anual por parte de esta Entidad, en función del número de alumnos escolarizados.

Por su objeto, los citados convenios administrativos de colaboración realmente encierran una subvención o ayuda, en los estrictos términos del artículo
2.1 LGS, a cuya normativa no cabe otro remedio que acudir en función de lo dispuesto en el artículo 2.3, letra a), del RLGS, a excepción, si las hubiere, de aquellas partidas destinadas a “la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, primaria o educación especial”, que por tratarse del ejercicio de las competencias

propias del municipio (artículo 25.2, letra n, LRBRL) estarían exentas del régimen jurídico relativo a las subvenciones.

El primer aspecto que es necesario clarificar es el relativo a la propia naturaleza de la subvención, como transmisión dineraria de carácter modal destinada a financiar un proyecto, acción, conducta o situación que "tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública" (artículo 2.1, letra c, LGS), objetivos éstos que no pasan de ser conceptos jurídicos indeterminados en el sentido de que literalmente prácticamente se puede subvencionar toda actuación en la que al menos indirectamente se beneficie a los vecinos de Las Rozas de Madrid. Este precepto, al que también se refiere el artículo 2.1 RLGS, e incluso de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento [publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 17 de octubre de 2017], tiene el carácter de legislación básica estatal (Disposición Final 1ª LGS) y por ende resulta directamente aplicable en este municipio, incluso con preferencia respecto a lo establecido por el mismo artículo 23 RSCL, el cual circunscribía el ámbito funcional de las subvenciones a aquellos servicios o actividades que "complementen o suplan los atribuidos a la competencia local". Este matiz tiene su importancia pues visto el expediente rápidamente se observa que en función de lo establecido en el artículo 25.2 LRBRL, y más tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Ayuntamiento realmente está financiando un servicio o actividad completamente ajeno a su ámbito competencial, pues la letra n) únicamente permite a los Ayuntamientos asumir competencias en las materias de "participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes", sin perjuicio, claro está, de la atribución de "la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial", en cuyo caso, y como ha quedado expuesto, el convenio administrativo de colaboración estaría en un principio exento de la normativa relativa a la subvenciones (artículos 2.2 LGS y 4, letra a, RLGS), todo ello, en el bien entendido de que las llamadas "actividades complementarias" del otrora artículo 28 LRBRL, entre las que se encontraba la educación, han sido derogadas por la mentada Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Así las cosas y pese a lo anteriormente expuesto, sin embargo sí que resulta legalmente posible la financiación de los servicios y actividades propuestos en los convenios, pues por el principio de jerarquía normativa (artículos 9.3 CE y 23.2 LG), "las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado" (artículo 5.1 LGS), lo que conduce a una aplicación preferente de lo dispuesto en los artículos 2.1, letra c) LGS y 2.1 RLGS frente a lo establecido en el artículo 23.1 RSCL.

Por otro lado, a nivel de procedimiento, los convenios administrativos constituyen el instrumento habitual para canalizar las subvenciones públicas de concesión directa (artículo 28.1 "ad initio" LGS). De esta manera, conforme a lo preceptuado por el mismo artículo 22.2 LGS podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a.- Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.
b.- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración Pública por una norma de rango legal.

c.- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En parecidos términos se expresa el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento que, bajo el rótulo de "concesión directa de subvenciones", viene a recoger lo manifestado por el mentado artículo 22.2 LGS en cuanto a las modalidades de subvenciones que pueden otorgarse directamente, esto es, sin concurrencia pública. Ahondando en este asunto en concreto, del informe suscrito por el Técnico de la Concejalía de Educación y Cultura firmado el 3 de febrero de 2020, se desprende la justificación del interés público y social de las actividades subvencionadas (impulsar la innovación educativa, contribuir al buen estado general y a la mejora del equipamiento y material asociado a la actividad docente y educativa), indicando además que de estas ayudas se benefician la totalidad de los colegios, escuelas infantiles e institutos públicos del municipio.

Una vez justificados estos extremos, los convenios administrativos objeto de análisis encontrarían su cobertura legal en el artículo 14 de la Ordenanza municipal reguladora pudiendo entonces permitirse la concesión directa de las subvenciones en el marco de la cooperación institucional entre este Ayuntamiento y los distintos centros educativos públicos, al abrigo de lo dispuesto en el artículo 2.3, letra a, RLGS.

Respecto al órgano municipal competente para la aprobación de este tipo de convenios como cauce para la concesión directa de subvenciones por concurrir razones de interés público y social, se considera que es la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en función de la remisión a la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local que sobre este punto efectúa el artículo 10.4 LGS y la competencia residual prevista en el artículo 21.1, letra s), LRBRL, según la cual es atribución del Alcalde del Ayuntamiento "las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales"; todo ello en relación con el Decreto por el que el Sr. Alcalde ha delegado en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento todas las atribuciones que el artículo 21.3 LRBRL permite, entre las que se encuentran las contenidas en la letra s) del artículo 21 LRBRL.

Es preciso que, con anterioridad a la aprobación del modelo de convenio y de la autorización y disposición del gasto, el expediente sea fiscalizado por la Intervención General e incorporado documento de reserva de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en la propuesta de la Concejal-Delegada iniciadora del expediente.

En el modelo de convenio debe corregirse en la cláusula 7º, régimen jurídico aplicable, debiendo figurar la Ordenanza General de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 17 de octubre de 2017, y la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lugar de la Ordenanza publicada el 12 de agosto de 2005 y la Ley 30/1992, ambas derogadas. Igualmente, en la cláusula 5ª debe sustituirse la referencia a la Ley 30/1992.

Igualmente, debe acompañarse informe aclaratorio del cumplimiento de los requisitos indicados en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, si bien del texto del convenio se infieren todos ellos.

Con base en los antecedentes e informes que obran en el expediente, y de conformidad con todos ellos, informo favorablemente que, de ser fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, la Concejal-Delegada de Innovación, Economía, Empleo y Educación, eleve a la Junta de Gobierno Local la propuesta de adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Autorizar y disponer (AD), la cantidad de 159.997,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 108.3260.48901 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

2º.- Aprobar los convenios de colaboración a suscribir con:

Centro Educativo	Importe
San Miguel	9.259,00 €
Vicente Aleixandre	6.010,00 €
Siglo XXI	6.677,00 €
Fernando de los Ríos	14.379,00 €
San José	7.545,00 €
Los Jarales	13.978,00 €
La Encina	10.995,00 €
Cantizal	14.490,00 €
Los Olivos	12.019,00 €
Mario Vargas Llosa	12.286,00 €
Monte Abantos	2.760,00 €
Cigüeña María	2.208,00 €
Juan Ramón Jiménez	3.200,00 €
La Marazuela	1.216,00 €
Aserrín Aserrán	2.976,00 €
Federico García Lorca	4.209,00 €
Carmen Conde	7.859,00 €
Burgo de Las Rozas (Ignacio Echeverría)	9.383,00 €
IES Rozas I	5.340,00 €
Integrado Cantizal	3.027,00 €
José García Nieto	10.181,00 €

En dichos convenios habrá de corregirse, en la cláusula 7º, régimen jurídico aplicable, debiendo figurar la Ordenanza General de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 17 de octubre de 2017, y la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lugar de la Ordenanza publicada el 12 de agosto de 2005 y la Ley 30/1992, ambas derogadas. Igualmente, en la cláusula 5ª debe sustituirse la referencia a la Ley 30/1992

3º.- De acuerdo con el texto de los convenios de colaboración propuestos por la Concejalía de Innovación, Economía, Empleo y Educación, las anteriores cantidades se satisfarán en dos plazos; la primera de ellas, equivalente al 80% del total, a la firma del convenio; la segunda de ellas, equivalente

al 20% restante, antes del 15 de junio de 2021. Dichas cantidades deberán ser justificadas antes del 25 de junio de 2021 y antes del 18 de diciembre de 2021.

4º.- La duración de los convenios se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021.

5º.- Publicar la totalidad de los convenios en el Portal de Transparencia municipal.

En Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL,

Fdo.: Felipe Jiménez Andrés.